

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°138/2015

Ref.: GEX 2015/05007/26269

Montevideo, 13 de noviembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/26269 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Federica Ibarra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Drone, marca X-DRONE SCOUT, modelo H805W**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado “**Drone, marca X-DRONE SCOUT, modelo H805W**” es un vehículo aéreo manejado por un radiocontrol. La interesada propone la subpartida nacional **8802.11.00.00**;

II) que según surge de la información aportada se trata de un vehículo aéreo, manejado mediante un radiocontrol, con un peso inferior a 2.000 kg. Posee cuatro rotores impulsados por un órgano motor, un sistema completo de vuelo FPV, el cual le permite transmitir en vivo en una pantalla. Está equipado con una cámara de 0,3mp y cuenta con módulo WIFI, sistema de control de vuelo, controles de velocidad electrónicos y capacidad de giro de 360°;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el aparato presentado a consulta se trata de un “dron” que de acuerdo a sus características tiene una autonomía de vuelo de entre 5 y 8 minutos y un alcance radio controlado de 50 m, por lo que no podría considerarse un dron profesional y no sería susceptible de ser clasificado en la partida 8802;

IV) que la Sección XX comprende “MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS” y el Capítulo 95 incluye: “Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios”;

V) que la partida 9503 comprende “Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2015/05007/26269

Referencia: 10

Página: 2

VI) que las Notas Explicativas de la partida 9503 en su literal D) establecen que: “Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos)...”

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, y por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que la subpartida regional 9503.00.9 comprende “Los demás juguetes y modelos”, por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 9503.00.97.00 que comprende “Los demás, con motor eléctrico”, en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 95.03) y Regla General Complementaria regional N°1.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Drone, marca X-DRONE SCOUT, modelo H805W**”; en la subpartida nacional **9503.00.97.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/26269

Drone, marca X-DRONE SCOUT, modelo H805W



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- JOAQUIN CORREA - US20054